

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

17 DE JULIO DE 2015

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las 10h20, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Ivone Von Lippke y Luis Reina, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Ing. Esteban Loayza, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles; Ing. Jorge Aguirre, funcionario de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Ing. Juan Solís, funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro; Dr. Iván Vallejo, Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; Abg. Mauro Armendáriz, funcionario de la Agencia Metropolitana de Control; Abg. David Almeida, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Srs. Leonardo Villalba y Xavier Molina, funcionarios de la Administración Zonal Eloy Alfaro; Lics. Zara Añazco y William Carvajal, funcionarios del despacho del concejal Luis Reina; y, Abgs. Javier Pinto y Javier Aguinaga, funcionarios del despacho de la concejala Ivone Von Lippke.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

ORDEN DEL DÍA:

1.- **Conocimiento y aprobación del acta realizada en la sesión de 9 de junio de 2015.**

Se aprueba el acta de la sesión en referencia, sin ninguna observación.

2.- **Presentación del Comisario de Construcciones Zona Norte y señora Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto al funcionamiento de la Funeraria de la Paz, conforme lo resuelto por la Comisión en sesión de 9 de junio de 2015; y, conocimiento del informe presentado por la Secretaría de Ambiente, referente al tema.**

Luego de escuchar la explicación respecto de la regulación ambiental del permiso de funcionamiento de la Funeraria de la Paz, contenido en el Informe Técnico No. 887-GCA-15, de 15 de julio de 2015, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, **resuelve:** solicitar a la Administración Zonal Norte; Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Secretaría de Ambiente; y, la Agencia Metropolitana de Control, que bajo la coordinación de la Secretaría de Ambiente, realicen una mesa de trabajo a fin de determinar si la actividad realizada por la Funeraria de la Paz, consiste en actividades compatibles en el sector en donde se presenta la denuncia.

(El texto del Informe técnico presentado por la Secretaría de Ambiente, forma parte de esta acta como Anexo No. 1).

3.- **Conocimiento de los expedientes que se detallan a continuación:**

3.1 **EXPEDIENTE: 2014-110366**

SOLICITANTE: Lcdo. José Jumbo Narváez, Presidente de la Asociación de Excombatientes BEC "Eloy Alfaro" Provincia de Pichincha y Presidente de la Unión Nacional de Excombatientes del Ecuador.

PETICIÓN: Donación de un terreno para el funcionamiento de la Sede de la Asociación y creación de un Museo, relacionado a las gestas históricas del 41, 81 y 95.

INFORMES TÉCNICOS:

La **Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles** mediante oficio N° GEN-01472-4087-14-DMGBI, de 6 de noviembre del 2014, emite informe **desfavorable**.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 20 de febrero de 2015, remite expediente N° 2014-04154, señalando que no está contemplado como facultad del Concejo Metropolitano autorizar donaciones a favor de personas e instituciones de carácter privado, por lo que **no se puede atender favorablemente** el pedido formulado.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen desfavorable al pedido relacionado con la donación de un terreno para el funcionamiento de la Sede de la Asociación y creación de un Museo, relacionado a las gestas históricas del 41, 81 y 95.

3.2 EXPEDIENTE: 2014-118825

SOLICITANTE: Sr. Oscar Oswaldo Padilla Galárraga, Gerente General de la Compañía OPMELEC CÍA. LTDA.

PETICIÓN: Reinicio del trámite administrativo de adjudicación de una faja de terreno ubicada en la parroquia Chaupicruz, Zona Eugenio Espejo, referencia predio N° 22340, que colinda con un predio de propiedad de la compañía.

INFORMES TÉCNICOS:

La **Administración Zonal Eugenio Espejo** mediante oficio N° 236-DGT-TV-2014 de 30 de diciembre de 2014, emite criterio técnico **favorable** para que se inicie el proceso de adjudicación.

La **Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles** mediante oficio N° ADJ-00153-01230-014-DMGBI de 21 de abril de 2015, considera **factible** que se realice la adjudicación.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 9 de junio del 2015 remite expediente N° 2015-01250; y, emite criterio legal **favorable** para el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, y la enajenación directa de la faja de terreno, producto de remanente vial a favor de su único colindante compañía OPMELEC CÍA.LTDA.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen favorable al pedido de adjudicación de una faja de terreno ubicada en la parroquia Chaupicruz, Zona Eugenio Espejo, referencia predio No. 22340, que colinda con un predio de propiedad de la compañía.

3.3 EXPEDIENTE: 2014-064420

SOLICITANTE: Sra. Teresa Mercedes Valverde Orbe.

PETICIÓN: Imposición de servidumbre de acueducto sobre el predio municipal No. 201663, clave catastral No. 20604-22-005, ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Futuro Libre", sector Loma de Puengasí, Zona Manuela Sáenz.

INFORMES TÉCNICOS:

La Administración Zona Manuela Sáenz mediante oficio N° 07503 de 24 de noviembre de 2014, manifestó que el presente trámite se trata de una servidumbre de acueducto sobre propiedad municipal, y en razón de que las autoridades únicamente les compete realizar lo señalado por la ley, remite la petición de servidumbre, a fin de que el Concejo Metropolitano dirima y/o autorice la petición de imposición de servidumbre de acueducto sobre predio municipal.

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio N° GEN-000120191-14-DMGBI informa a la administración Manuela Sáenz: "en base al informe que debe emitir la dependencia inherente sobre estos temas de su administración y por ser de su competencia la servidumbre forzosa de acueducto gratuita de propiedad municipal, se remite el expediente recibido para que se emita resolución respectiva en el cual deberá constar un artículo en el cual se manifieste que: el bien inmueble de propiedad municipal debe ser entregado y mantenido como se encuentra en la actualidad. De acuerdo a lo expuesto y por ser servidumbre de paso gratuito no es necesario la emisión del Administrador General".

La EPMAPS mediante oficio EPMAPS-GTIX-2015-087 de 19 de junio de 2015, señala que se trata de una servidumbre de alcantarillado de un particular, en predio de propiedad municipal por lo que no es competencia de la EPMAPS y deberá ser la Administración General del Municipio la que resuelva la autorización solicitada.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 4 de junio de 2015, remite el expediente N° 2041-2014, en el que menciona que se debe tomar en cuenta que de acuerdo al artículo 595 del Código Civil, esta imposición constituye un derecho real sobre el predio, es decir, generaría

efectos legales que limitarían el dominio, uso y goce de la propiedad municipal, por lo que se pronuncia en sentido **desfavorable** para la imposición de servidumbre.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** solicitar a la Administración General y Procuraduría Metropolitana, emitan sus criterios técnico y legal, respectivamente, a fin de proceder a la emisión del dictamen correspondiente en una próxima sesión de la Comisión.

3.4 EXPEDIENTE: 2014-027843

SOLICITANTE: Sres. Wilson Rodrigo Jarrín Aguirre y Germánico Alfredo Jarrín Ramírez.

PETICIÓN: Levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno N° B 4-19 del Sector B y parqueadero P-47, sector B-3 de la Urbanización Turubamba de Monjas, Parroquia Chillogallo, Zona Quitumbe.

INFORMES TÉCNICOS:

La Administración Zonal Quitumbe mediante Resolución N°101-AZQ-2013 de 26 de diciembre de 2013, resuelve **negar** el levantamiento de prohibición de enajenar por cuanto no se enmarca dentro de ninguno de los justificativos determinados en la Resolución del Concejo Metropolitano N° C 0319.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 26 de septiembre de 2014 remite el expediente N° 2392-2014, con criterio legal **desfavorable**, por cuanto los peticionarios presentan como único justificativo la protocolización de la promesa de compra situación que no se enmarca en ninguno de los presupuestos exigidos en el literal b) de la Resolución del Cuerpo Edificio No. C 0319, ya que no se ha justificado que la venta del inmueble sea para afrontar con su producto enfermedades terminales de los propietarios hasta segundo grado de consanguinidad.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen desfavorable al pedido de levantamiento de prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno No. B 4-19 del Sector B y parqueadero P-47, sector B-3 de la Urbanización Turubamba de Monjas, Parroquia Chillogallo, Zona Quitumbe.

3.5 EXPEDIENTE: 2014-087663

SOLICITANTE: Sres. Hugo Rodrigo y Miguel Ángel Muso Panchi.

PETICIÓN: Levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno N°1.4.I.A-2, ubicado en el área 1, sector 4, manzana I, barrio Muyo Llagta del Plan Ciudad Quitumbe, parroquia Chillogallo, zona Quitumbe.

INFORMES TÉCNICOS:

La **Administración Zonal Quitumbe** mediante Resolución N° 38-AZQ-2014 de 16 de abril de 2014 resuelve negar por no enmarcarse dentro de ninguno de los justificativos determinados en la resolución N° C0319.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 8 de septiembre de 2014 remite el N° 2014-02598, con criterio legal **desfavorable** a la petición formulada, por cuanto no se enmarca en ninguno de los presupuestos exigidos en la Resolución del Concejo Metropolitano No. 0319.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen desfavorable al pedido de levantamiento de prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno No. 1.4.I.A-2, ubicado en el área 1, sector 4, manzana I, barrio Muyo Llagta del Plan Ciudad Quitumbe, parroquia Chillogallo, zona Quitumbe.

3.6 EXPEDIENTE: 2014-116785

SOLICITANTE: Lcda. Olga Merizalde, Representante legal de Centro Integral de Educación Especial y Estimulación Temprana.

PETICIÓN: Renovación de comodato del predio No. 804619, ubicado en la calle Cochapata E11 y José Abascal, zona Eugenio Espejo, que funciona en beneficio de una población regular con inclusión de niños-niñas con necesidades espaciales.

INFORMES TÉCNICOS:

La **Dirección Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo** mediante oficio N°SZEE-2014 de 15 de enero de 2014, establece con claridad que el inmueble debe destinarse exclusivamente a la construcción del edificio para el funcionamiento del Centro, sin contemplar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "La Franciscana Kids Learning Center" con estos antecedentes considera **no procedente** la renovación del contrato.

La **Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles** mediante oficio N°COM-00138-0557-13-DMGBI de 3 de febrero de 2014, emite informe técnico **desfavorable**, por lo que se solicitará a la Administración Zonal Eugenio Espejo, que realice el trámite pertinente para precautelar la propiedad municipal del predio, pudiendo ser mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento o la desocupación.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 29 de octubre de 2014 remite el expediente N° 2623-2014, en el cual se observa que el Centro Integral de Educación Especial y Estimulación Temprana no cumplió con lo determinado en la cláusula tercera del contrato de comodato, e inclusive cobra valores por colegiatura, matrícula y otros ingresos, lo que desnaturaliza el fin social del comodato y lo determinado en el artículo 1.308 del Código Municipal. Y emite **criterio legal desfavorable** a la renovación de contrato de comodato.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen desfavorable al pedido de renovación de comodato del predio No. 804619, ubicado en la calle Cochapata E11 y José Abascal, zona Eugenio Espejo, que funciona en beneficio de una población regular con inclusión de niños-niñas con necesidades especiales.

3.7 EXPEDIENTE: 2015-002063

SOLICITANTE: Sr. Arturo Eduardo Benavides Cerón, en su calidad de apoderado de la familia Rosero Terán, herederos de los señores Quintín Hermeregildo Terán y María Rosario García Villareal.

PETICIÓN: Adjudicación de una faja de terreno ubicada en las calles Baños y González de la Vega, sector El Tejar, parroquia San Juan, Zona Manuela Sáenz.

INFORMES TÉCNICOS:

La Administración Zonal Manuela Sáenz mediante oficio N°374 de 21 de enero de 2015, emite informe **favorable** para que se continúe con el trámite de adjudicación.

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio N° ADJ-00005-0884-015-DMGBI de 19 de marzo de 2015, considera **factible** que realice la adjudicación.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 19 de mayo de 2015 remite con número de expediente N° 2015-00829 con criterio legal **favorable** para el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado, y la enajenación directa de la faja de terreno, a favor de su único colindante señor Quintín Hermeregildo Terán.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana emita su criterio legal, ratificando o rectificando su informe contenido en el oficio expediente No. 2015-00829, de 19 de mayo de 2015, a fin de proceder a la emisión del dictamen correspondiente en una próxima sesión de la Comisión.

3.8 EXPEDIENTE: 2014-078592

SOLICITANTE: Director Distrital de Educación de Pichincha.

PETICIÓN: Donación de predio con clave catastral No. 13801-14-001, ubicado en el sector Parcayacu, para destinarlo a plantel educativo.

INFORMES TÉCNICOS:

La Administración Zonal La Delicia mediante oficio N° 001356 de 27 de abril de 2015 emite criterio técnico **desfavorable**, por no ser compatible el uso de suelo, por cuanto el uso principal es Residencia alta densidad (R3).

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio N° GEN-01553-1700-13-DMGBI de 01 de junio de 2015, menciona *“sobre la base de lo Expuesto y tomando en cuenta el acuerdo N° 0379-13 del 21 de octubre de 2013, mediante el cual el Ministerio de Educación autoriza y delega al Servicio de Gestión Inmobiliario del sector público INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, esta Dirección mediante oficio N° GEN-01553-0036-13-DMGBI de 14 de enero de 2015, puso en conocimiento de INMOBILIAR el informe correspondiente.”*

Sobre la base de lo expuesto esta Dirección lamenta **no poder atender favorablemente** el pedido.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 30 de junio de 2014 menciona *“En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinadas a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiadas de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el gobierno autónomo descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe...”*

Esta reforma permitiría llevar a cabo tanto el proceso legal de donación, cuanto la utilización del bien inmueble en los propósitos planteados por el Comité Pro Mejoras del Barrio Obreros Honorable Consejo Provincial de Pichincha.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen desfavorable al pedido de donación de predio con clave catastral No. 13801-14-001, ubicado en el sector Parcayacu, para destinarlo a plantel educativo.

3.9 EXPEDIENTE: 2014-136509

SOLICITANTE: Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

PETICIÓN: Convenio de uso de dos locales ubicados al ingreso de la planta baja de la casa de los alcaldes, situada en la calle Chile y García Moreno, sector Plaza Grande con predio 65868 y clave catastral 40001-21-003 para el funcionamiento de oficinas de servicio de Seguridad del Turismo del Distrito Metropolitano de Quito.

INFORMES TÉCNICOS:

La Administración Zonal Manuela Sáenz mediante oficio N° 0006466 de 13 de octubre de 2014, informa que actualmente están siendo utilizadas por la Empresa Metropolitana Quito Turismo y emite criterio técnico favorable.

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio N° GEN01588-0484-14-DMGBI de 11 de febrero de 2015 emite criterio técnico favorable.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 22 de octubre de 2014 remite expediente con N° 2722-2014 con criterio legal favorable para la autorización del uso de los locales a favor del peticionario.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen favorable al pedido de convenio de uso de dos locales ubicados al ingreso de la planta baja de la casa de los alcaldes, situada en la calle Chile y García Moreno, sector Plaza Grande con predio 65868 y clave catastral 40001-21-003 para el funcionamiento de oficinas de servicio de Seguridad del Turismo del Distrito Metropolitano de Quito.

3.10 EXPEDIENTE: 2014-129645

SOLICITANTE: Dra. Madrilena Torres Vaca, abogada de los cónyuges Luis Javier Villareal Garcito y Enma Dolores Brocano Chuqui.

PETICIÓN: Modificatoria de la resolución del Concejo Metropolitano N° SG-391 de 26 de febrero de 2009.

INFORME TÉCNICO:

El responsable de Gestión Catastral de Predios Municipales € mediante oficio N° 0011674 de 2 de diciembre de 2014, informa que los datos técnicos del referido inmueble que el área adjudicada corresponde a una parte del área de propiedad municipal, la misma que estaba identificada con la clave catastral N° 12709-12-013 y predio N° 804087, sin embargo, una vez revisados los archivos correspondientes se indica que el área en referencia se encuentra registrada catastralmente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con clave catastral N° 12709-12-027 y predio N° 1348210.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 30 de abril de 2015 remite expediente con N° 2014-01499 con criterio legal favorable para modificatoria de la Resolución de Concejo de 05 de febrero de 2009, respecto al número de predio 804087 y clave catastral N° 12709-12-013 a predio N° 1348210 con clave catastral N° 12709-12-027.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** emitir dictamen favorable al pedido de modificatoria de la resolución del Concejo Metropolitano No. SG 391, de 26 de febrero de 2009.

3.11 EXPEDIENTE: 2013-067525

SOLICITANTE: Administración Zonal Eloy Alfaro.

PETICIÓN: Modificatoria al convenio de Administración y uso múltiple a suscribirse entre el municipio de Quito entre el Comité Pro-mejoras y Barrio Villaflora.

INFORME TÉCNICO:

La Administración Zonal Eloy Alfaro mediante memorando N° 142-2014-DJ emite criterio favorable para proceder con el convenio.

INFORME LEGAL:

Procuraduría Metropolitana con fecha 6 de enero de 2015 remite expediente con N° 2014-01471 con criterio legal favorable para la suscripción del convenio y realiza recomendaciones.

La Comisión acoge los informes técnico y legal; y, en tal virtud, **resuelve:** remitir el expediente de la referencia a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Administración Zonal Eloy Alfaro, para que en un plazo de 15 días, remitan sus informes técnicos, considerando el criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana, constante en informe contenido en el oficio referencia expediente No. 2014-01471, de 6 de enero de 2015, a fin de proceder a la emisión del dictamen correspondiente en una próxima sesión de la Comisión.

Siendo las 14h15, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Eco. Luis Reina
Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público

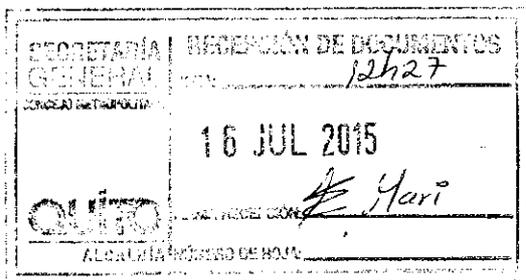

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

Ximena A.
20-07-2015

**A
N
N
E
X
O**

No.

1



SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

ALCALDÍA

Oficio Nro. DGCA-LIC-2015-0004324
DMQ, 15 JUL. 2015
Ref: Oficio SG 1408 / 16-junio-2015
GDOC: 2015-100756

Asunto: Regularización Ambiental Funeraria De La Paz

Comisión

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, Telf.: 3952300 ext 12231.
Presente.-

9
16/07/15

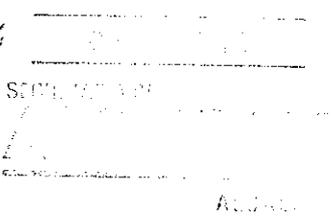
De mi consideración:

En atención al oficio de la referencia mediante la cual la Comisión de Propiedad y Espacio Público, solicita se remita un informe respecto a la regularización ambiental de la Funeraria De La Paz, adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico No. 887-GCA-15, en base al cual se determina que:

- a. La Secretaría de Ambiente mediante Of. No. SA-GCA-LIC-2014 0005892, de 3 de octubre de 2014, se pronunció respecto de la categorización ambiental nacional y comunicó al regulado FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. el procedimiento de regularización ambiental.
- b. FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA., se encuentran en proceso de transición de la OM 213 a la OM 404, y conforme a la categoría ambiental obtenida en el Sistema Único de Información Ambiental debido a sus actividades de cremación, deberá obtener una Licencia Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental Expost; al momento ha ingresado los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para su revisión y aprobación, de ser el caso.
- c. FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA., tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la normativa vigente, con el fin de garantizar la seguridad del ambiente, así como por "el pago de los daños, perjuicios y sanciones a que haya lugar en incidentes, ó accidentes de contaminación ambiental" (Art. II.380.105, OM 404).

Atentamente

Dra. Verónica Arias
SECRETARIA DE AMBIENTE



Adjunto:

Informe Técnico No. 887-GCA-15 (2 fojas útiles)

C.c. Eco. Luis Reina Chamorro, Presidente COMISIÓN DE PRDPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO MDMQ
Venezuela y Chile – Palacio Municipal,

887/BG/CS/CN 2015-junio-25

ASUNTO: Regularización ambiental Funeraria De La Paz FUNDEPAZ CIA. LTDA.

FECHA: 25 de junio de 2015

ANTECEDENTES:

* La Comisión de Propiedad y Espacio Público con Of. SG 1408 de 16 de junio de 2015, solicita "un informe en el que se indique si la Funeraria en mención cuenta con los respectivos estudios ambientales y con la licencia ambiental correspondiente; y, de ser el caso, si la licencia está acorde con la categoría establecida en la normativa vigente, tomando en consideración el crematorio con el que cuenta dicha funeraria".

* Revisión de la información que reposa en la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente, constante en el sistema GDOC.

MARCO LEGAL:

* Ordenanza Metropolitana No. 404, publicada en Registro Oficial No. 12 Edición Especial del martes 25 de junio de 2013: Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 213, sustitutiva del Título V, "del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal. Es sustitutiva de los capítulos IV, "De la evaluación de impacto ambiental"; y, "Del sistema de auditorías ambientales y guías de prácticas ambientales".

* Resolución No. 001 del MAE, Art. 12 Acreditación, el Gobierno Municipal del DMQ, se obliga a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, el Acuerdo Ministerial No. 068 del 18/06/2013, publicado en el R.O. Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013 y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental o que se expidan en el futuro y las que apliquen.

* Resolución No. 01-2014 de la Secretaría de Ambiente, Procedimiento de transición para la aplicación de la OM No. 404 en los trámites de regularización ambiental en proceso y atendidos en cumplimiento de la OM No. 213, en armonía con los Acuerdo Ministeriales No. 068 y No. 66, emitidos por el Ministerio del Ambiente.

OBSERVACIONES:

En atención al requerimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público del MDMQ se emite el siguiente informe del administrado: FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA.

DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADO

| PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL | | ADMINISTRADO BAJO REGULACIÓN AMBIENTAL | | ANÁLISIS | |
|---|-------------------|--|---|---------------------|---|
| N° de registro en el SIAO | 0584-R-AZN | RUC | 1791892208001 | RAZÓN SOCIAL | FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. |
| N° TRÁMITE LUAE | 2015RENLUAE164331 | NOMBRE COMERCIAL | FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. | REPRESENTANTE LEGAL | JORGE ISAAC TERAN ARAUJO |
| <p>El administrado con registro 584 R AZ-N, regulado según OM 213 por Auditoría Ambiental desde el 2007, aplica a proceso de transición iniciado en el 2013.</p> <p>El proyecto denominado OPERACIÓN DE FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CÍA. LTDA., en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, con código MAE-RA-2014-72189; cuenta con Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-01297 de 18 de marzo de 2014; categorización III, y como resumen de proyecto: SERVICIOS FUNERARIOS, CREMACIONES Y AFINES.</p> <p>En base a la categorización ambiental presentada la Secretaría de Ambiente comunicó al administrado mediante Of. No. SA-GCA-LIC-2014-0005892, de 3 de octubre de 2014, que debía cumplir con la normativa ambiental aplicable vigente, continuar con el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma del Plan de Manejo Ambiental y con el proceso de regularización ambiental conforme lo estable el Procedimiento de Transición para la aplicación de la OM No. 404 hasta la obtención definitiva de la Autorización Administrativa Ambiental. FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CÍA. LTDA. ha ingresado los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost, en formato físico y digital (GDOC: 2015-107317), en proceso de revisión.</p> | | | | | |

CONCLUSIONES:

- 1) La Secretaría de Ambiente mediante Of. No. SA-GCA-LIC-2014.0005892, de 3 de octubre de 2014, se pronunció respecto de la categorización ambiental nacional y comunicó al regulado FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA. el procedimiento de regularización ambiental.
- 2) FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA., se encuentran en proceso de transición de la OM 213 a la OM 404, y conforme a la categoría ambiental obtenida en el Sistema Único de Información Ambiental debido a sus actividades de cremación, deberá obtener una Licencia Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental Expost; al momento ha ingresado los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para su revisión y aprobación, de ser el caso.
- 3) FUNERARIA DE LA PAZ FUNDEPAZ CIA. LTDA., tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en la normativa vigente, con el fin de garantizar la seguridad del ambiente, así como por "el pago de los daños, perjuicios y sanciones a que haya lugar en incidentes, ó accidentes de contaminación ambiental" (Art. II.380.105, OM 404).

Elaborado por:
Cristina Noroña
Técnica GCA-LIC

Revisado por:

Cynthia Sánchez
Coordinadora de Licenciamiento

11